



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	06 DE DICIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada / Litis Consorcio Necesario
11001 31 05 030 2021 00053 00	GLORIA NELLY HERNÁNDEZ HERRERA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA / ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gloria Nelly Hernández Herrera	No
Apoderado Demandante	Gonzalo Morantes Santamaria	Si
Representante Legal Fondo Pasivo	Humberto Malaver Pinzón	Si
Apoderada Fondo Pasivo	Viviana Andrea Ortiz Fajardo	Si
Apoderada COLPENSIONES	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	El FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA al contestar la demanda no propuso excepciones con el carácter de previas. Entre tanto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, propuso como previas las excepciones de NO AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

	De los anteriores medios exceptivos se corrió traslado a la demandante con auto de 08 de junio de 2023, sin que efectuara pronunciamiento alguno sobre el particular. Seguidamente, procede el Juzgado a resolver los medios exceptivos en el orden en que fueron formulados, previa manifestación de las consideraciones del caso. En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada <i>NO AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA</i>, propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de acuerdo con los argumentos expuestos. SEGUNDO: DIFERIR la decisión de la excepción previa de <i>FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA</i> a la sentencia que ponga fin a la instancia, según lo antes indicado. TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1° a 4°, 6°, 7° y 9°. Por su parte, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES aceptó los hechos 1°, 6° y 9°. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión la asunción de la carga pensional de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia por parte del Fondo de Pasivo Social demandado; la relación laboral entre la empresa en mención y la actora, el cargo desempeñado y, los extremos de la vinculación; la fecha de nacimiento de la demandante; así como la solicitud y expedición de los formatos laborales 1, 2 y 3B.

	Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: • Determinar si la demandante tiene o no derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que reclama, por servicios prestados a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia. • En caso afirmativo, establecer en cabeza de qué entidad se encontraría el reconocimiento y/o pago de la indemnización sustitutiva. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las convocadas a juicio o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA FONDO DE PASIVO SOCIAL:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico. Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que SE ABSTENDRÁ de hacer uso de esta facultad oficiosa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. AUTO. Teniendo en cuenta que los medios de prueba decretados son del orden documental y se encuentran dentro del expediente, no existen pruebas pendientes de su práctica, por lo que se dispone el cierre del debate probatorio y, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones finales. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
DECISIÓN:	
En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE:	
PRIMERO: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a RECONOCER y PAGAR a GLORIA NELLY HERNÁNDEZ HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.719.129, la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN JUBILATORIA, en cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$3'996.870,00 M/Cte.), debidamente indexada desde la fecha de su causación 10 de febrero de 2014 y hasta el momento de su pago, con arreglo a los argumentos y fórmula indicados en las consideraciones de esta sentencia.	
SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de <i>FALTA DE LEGITMACIÓN EN LA CAUSA</i>; <i>COBRO DE LO NO DEBIDO</i> e; <i>INEXISTENCIA DEL DERECHO</i> propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; NO PROBADAS las excepciones de <i>COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN</i>, formuladas por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y; ABSTENERSE de pronunciamiento frente a los demás medios exceptivos.	

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00 M/Cte.)**, a favor de la actora.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS.

AUTO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para el estudio del Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf1064c3-9b36-4103-9426-3e0630ecd576?vcpubtoken=f0000858-5fb0-418a-81f4-680b0b6f3a5e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Cálculo INDEMNIZACION SUSTITUTIVA							
AÑO	Nº. Días	IPC inicial	IPC final	Factor de indexación	Sueldo promedio mensual	Salario actualizado	Salario anual
1983	260	1,42	126,03	88,75	\$ 15.941	\$ 1.414.850	\$ 12.262.033
1984	357	1,66	126,03	75,92	\$ 20.922	\$ 1.588.429	\$ 18.902.305
1985	358	1,96	126,03	64,30	\$ 23.537	\$ 1.513.434	\$ 18.060.312
1986	360	2,40	126,03	52,51	\$ 31.121	\$ 1.634.254	\$ 19.611.048
1987	359	2,90	126,03	43,46	\$ 35.815	\$ 1.556.474	\$ 18.625.806
1988	359	3,60	126,03	35,01	\$ 45.568	\$ 1.595.259	\$ 19.089.933
1989	360	4,61	126,03	27,34	\$ 57.632	\$ 1.575.577	\$ 18.906.924
1990	360	5,81	126,03	21,69	\$ 85.538	\$ 1.855.475	\$ 22.265.700
1991	360	7,69	126,03	16,39	\$ 115.474	\$ 1.892.480	\$ 22.709.760
1992	90	9,74	126,03	12,94	\$ 131.342	\$ 1.699.486	\$ 5.098.458
Total días	3223	Total devengado actualizado a				2023	\$ 175.532.279
Semanas Cotizadas S.C.	460,43	Salario Base de La Liquidación Promedio Semanal - S.B.L.P.S.					\$ 381.237
		Promedio Ponderado De Los Porcentajes de Cotización P.P.C.					2,28%
		VALOR INDEMNIZACION SUSTITUTIVA a				2023	\$ 3.996.870

Tabla Liquidación	
Indemnización sustitutiva	\$ 3.996.870
Total	\$ 3.996.870

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2510924ffc06bf2854fad4f9244dceff9f5f29195508544e83f456ad38ca6**
Documento generado en 06/12/2023 08:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>